

B. *Naturaleza del producto*

Patata de consumo:

— Nombre de la variedad.

Se hará constar si el tubérculo está tratado y el nombre del producto conservante.

C. *Origen del producto*

— País de origen. Designación nacional, regional o local (facultativo).

D. *Peso*

— Peso neto.

VIII. INSPECCIÓN

Las importaciones y las exportaciones de patata de consumo quedarán sometidas a la previa inspección por el SOIVRE, de acuerdo con las presentes normas.

Las inspecciones se solicitarán del SOIVRE por el interesado o persona por él autorizada, en los puntos de inspección habilitados al efecto, acompañando la documentación necesaria para el perfecto control de la expedición.

Puntos de inspección

El comercio exterior de la patata de consumo se realizará únicamente por las Aduanas donde existan oficinas del SOIVRE

IX. SANCIONES

El incumplimiento por el importador o exportador de las anteriores normas dará motivo al rechazo de la mercancía. Si a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte de aquéllos, del consignatario, Agente de Aduanas, transitario o quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción por la Jefatura de zona del Servicio donde la misma se haya cometido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 533/1964, de 27 de febrero.

X. NORMAS ADMINISTRATIVAS

Las declaraciones o solicitudes de licencias de importación se podrán presentar tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio, quienes las remitirán, para su tramitación, a la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

Las solicitudes de licencias de exportación podrán presentarse igualmente en cualquiera de las dependencias antes citadas, que deberán remitirlas para su tramitación a las Delegaciones Regionales que al efecto establezca la Dirección General de Comercio Exterior como rectoras o complementarias para la exportación de este tubérculo.

Para el despacho aduanero de toda partida de patata de consumo se presentará certificado de aptitud de la mercancía expedida por el SOIVRE.

XI. AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN

No se exigirá inspección de calidad para las importaciones de patata de consumo de Canarias, provincias africanas y plazas de Soberanía.

XII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y oído el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, pueda autorizar temporalmente, y cuando las circunstancias del comercio interior lo aconsejen, la inclusión o exclusión de variedades en la lista que figura como anejo a la presente disposición; así como para fijar, de acuerdo con las necesidades del Servicio, los puntos de inspección y modificar el límite de calibre señalado en el apartado III.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

ANEJO

I. Relación de variedades cuya importación está prohibida:

Alava o Merkur.	Furore.
Arrán Banner (excepto en las islas Baleares).	Gineke.
Alpha.	Kennebec.
Désirée.	Sergen o Ackerseguen o Dar. Urgenta.

II. Relación de variedades cuya importación queda autorizada:

Asoka.	Réoord.
Avenir.	Saskia.
Bea.	Sirtema.
Bintje.	Up-to-date.
Climax.	Arran Banner (exclusivamente en las islas Baleares).
Ella.	Grata.
Ersteling.	Lori.
Majestic.	Institut Beauvais.
Opus u Olympia.	Wis.
Giewont.	Flisak.
Ostara.	

ANEXO a la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/1966, de 17 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1966 sobre continuidad de la prima de tres pesetas kilo canal sobre añojos.

Matadero General Frigorífico «Gramsa».—Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CORRECCION de errores de la Circular número 12/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de octubre de 1966, reguladora de la campaña aceitera 1966-67.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14172, artículo séptimo, condición séptima donde dice: «Con la excepción del aceite de oliva refinado...», debe decir: «Con la excepción del aceite de orujo refinado...»